

**CONTRATO PROVEEDOR ÚNICO DE CARGADOR RESIDENCIAL DE
VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y SU INSTALACIÓN PARA EL PROGRAMA
DEL MINISTERIO DE ENERGÍA: "ACELERACIÓN DE LA
ELECTROMOVILIDAD EN EL SEGMENTO DE VEHÍCULOS DE
TRANSPORTE PÚBLICO MENOR"**

ENTRE

AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Y

**COPEC VOLTEX SpA EN UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES CON
COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE COPEC S.A.**

2020-07/291-2021

En Santiago de Chile, a 22 de julio de 2021, entre la **AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA**, rol único tributario número 65.030.848-4, representada según se acreditará por don **Fernando Alvear Artaza**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número 4.779.384-k, y por don **Ignacio Santelices Ruiz**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número 13.435.975-7, todos domiciliados en calle Nuncio Monseñor Sótero Sanz de Villalba número 221, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente la "**Agencia**"; y por la otra **COPEC VOLTEX SpA**, rol único tributario número 77.107.835-4, representada por don **Francisco Larrondo Danus**, chileno, soltero, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número 17.751.855-7, ambos domiciliados para estos efectos en El Bosque Norte N° 211, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en unión temporal de proveedores con **COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE COPEC S.A.**, rol único tributario número 99.520.000-7, representada por don **Leonardo Ljubetic Garib**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número 8.299.770-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle Isidora Goyenechea N° 2915, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente denominado el "**Contratista**" o la "**UTP**", y todos en conjunto denominados las "**Partes**", han convenido el siguiente Contrato:

ARTÍCULO PRIMERO: Antecedentes.

Mediante la Aprobación de Adjudicación N°11-2021 de fecha 21 de julio de 2021, la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, adjudicó las Bases de Licitación Pública para **"PROVEEDOR ÚNICO DE CARGADOR RESIDENCIAL DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y SU INSTALACIÓN PARA EL PROGRAMA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA: "ACELERACIÓN DE LA ELECTROMOVILIDAD EN EL SEGMENTO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO MENOR"**.

Se ha estimado que, de las ofertas presentadas a dicho proceso, se adjudicó el servicio a **Copec Voltex SpA en Unión Temporal de Proveedores con Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.**, por las consideraciones sostenidas en dicha aprobación, dentro de las cuales destacan las siguientes:

Que, de acuerdo a la pauta de evaluación contenida en las Bases de Concurso, la Comisión Evaluadora, procedió a la evaluación de las propuestas recibidas, entregando como resultado el Acta de Evaluación que se publicó junto al Acta de Adjudicación en la página web de la Agencia.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica realizada por la Comisión, **Copec Voltex SpA en Unión Temporal de Proveedores con Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.**, obtuvo un puntaje final de noventa y dos coma cuarenta y tres (92,43) puntos, constituyendo el mayor puntaje y ajustándose a lo requerido en el numeral 10 de las Bases de Concurso

ARTÍCULO SEGUNDO: Objetivo General y Objetivos Específicos del Contrato.

Objetivo General:

El presente Contrato, busca potenciar el concepto de la demanda agregada, para mejorar significativamente la oferta de la compra unitaria, a nivel de equipo de carga y su correspondiente instalación. El concurso en el que se basa este Contrato contempla el apoyo económico para un total de 50 usuarios.

Objetivos Específicos:

- Seleccionar el proveedor único de SAVE (Sistema de Alimentación de Vehículo Eléctrico) y su instalación para el programa.
- Disponer de precios según tipo de instalación para la implementación de la solución de carga.

ARTÍCULO TERCERO: Tipo de Contrato y Pagos.

El Contrato será de prestación de servicios y suministro de cargadores, los pagos se realizarán sólo por el servicio efectivo entregado por Contratista y serán agrupados de manera estratégica (posiblemente por distribuidora) varios beneficiarios en un mismo pago, dentro del desarrollo del servicio.

Por cada cargador instalado, el 70% del costo indicado en el Anexo S.4 se pagará contra la presentación del Folio de Declaración entregado por el Declarador TE-6 al momento de su declaración. El 30% restante del costo indicado en el Anexo S.4 será pagado tras se cumplan los siguientes puntos:

- La inscripción, lo que será verificado mediante la presentación del Certificado de Inscripción TE-6 de la instalación.
- Entrega a la Agencia del Acta de Recepción indicada en el Anexo S.8 firmada por el Beneficiario, una vez que el SAVE se encuentre operando correctamente y permita la carga del VE.

En ningún caso, la suma total de los pagos por la provisión de SAVE superará los valores indicados por el Contratista en el Anexo S.4 al momento de la postulación, multiplicados por la cantidad de instalaciones de cada tipo.

Consideraciones relacionadas con la facturación.

- a) Al momento de hacerse efectivo el pago, y no habiendo operado la transferencia a terceros, el contratista deberá entregar copia a que se refiere el artículo 1° de la Ley N°19.983 que regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a la Copia de la Factura.
- b) De acuerdo a lo prescrito en el artículo 3° de la Ley N°19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura, este Contrato contempla el aumento del plazo consignado en la citada disposición legal para reclamar en contra del contenido de la

- factura emitida, a 30 días corridos contados desde la recepción del referido documento. En este caso, el reclamo debe ser puesto en conocimiento del emisor de la factura, mediante carta certificada u otro medio fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura y la guía de despacho o con la solicitud de emisión de la nota de crédito, según corresponda.
- c) La factura que se emita deberá contener en su glosa una leyenda relativa a la inutilización de origen de este documento, esta información que deberá consignarse en la glosa será entregada por la Agencia al momento de la aprobación del respectivo entregable, en caso de que la factura sea emitida sin la glosa indicada esta será rechazada y deberá el seleccionado emitir nuevamente la factura.
 - d) En el caso de que una factura sea factorizada, el proveedor seleccionado deberá informar a la Agencia de este hecho en el mismo acto de ser realizado a través de una carta enviada a la jefatura del Área de Administración y Finanzas de la Agencia.
 - e) La Factura solo podrá ser emitida una vez que la Agencia haya aprobado el respectivo informe o producto asociado al pago de ésta y deberá ingresarse con la respectiva acta de aprobación debidamente emitida por la Agencia.

ARTÍCULO CUARTO: Precio.

El precio de los servicios contratados será de \$1.023.400 (un millón veintitrés mil cuatrocientos pesos) impuestos incluidos, este valor es unitario por proyecto tipo "nuevo empalme dedicado"; \$987.000 (novecientos ochenta y siete mil pesos) impuestos incluidos, este valor unitario por proyecto tipo "aumento de empalme con un sistema de gestión de potencia"; y \$987.000 (novecientos ochenta y siete mil pesos) impuestos incluidos, este valor unitario por proyecto tipo "residencial para conjunto habitacional o edificio". Esto incluye todas las actividades y requisitos que se establecen en el presente Contrato además de lo incluido en la propuesta técnica presentada por el Contratista en el Concurso que da origen a este Contrato.

El pago efectivo de los recursos indicados en el presente contrato estará condicionado a la disponibilidad presupuestaria que conste en el Convenio de Transferencia de Recursos suscrito anualmente entre la Subsecretaría de Energía y la Agencia Chilena de Eficiencia Energética.

ARTÍCULO QUINTO: Actividades que debe realizar el Contratista.

- Realizar Visita Técnica a la vivienda del Beneficiario, levantando la información necesaria para generar el Acta de Visita (Anexo S.6).
- Gestionar la firma del Anexo S.9. por parte del Beneficiario.
- Instalar SAVE en las viviendas de los Beneficiarios.
- Realizar modificaciones en las instalaciones cuando existan observaciones de la SEC y/o la AgenciaSE.
- Inscribir la instalación eléctrica ante la SEC (TE-6).
- Solicitar factibilidad y conexión ante la empresa distribuidora en las viviendas que requieran aumento de empalme o nuevo empalme.
- Gestionar la energización de nuevos empalmes o aumentos de empalme.
- Probar el SAVE verificando que esté operativo para la recarga de vehículos eléctrico, así como también probar las funcionalidades.
- Entregar capacitación al usuario para el correcto uso del cargador.
- Gestionar la firma del Anexo S.8. por parte del Beneficiario.
- Ejecutar a cabalidad todas y cada una de las Actividades señaladas en las Bases de Concurso y la Propuesta Técnica del Contratista.

ARTÍCULO SEXTO: Productos y plazos de entrega.

| Nombre de la actividad | Duración (días corridos) desde la notificación |
|-------------------------------|---|
| Tiempo total | 81 |

4. Acuerdos Operativos

El presente Contrato considera, la posibilidad de que el jefe de proyecto autorizado por el representante legal de la empresa o el Contratista (en el caso de ser persona natural) y la contraparte técnica de la Agencia puedan definir uno o más acuerdos operativos, solicitud que deberá ser dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia a través de carta, los cuales tendrán por finalidad: definir etapas específicas contenidas en el contrato, acordar fechas específicas para etapas o hitos importantes contenidos en el contrato, y en general otros de orden administrativo, operativo y/o técnico que se encuentren dentro del marco contractual de los servicios.

Salvo los casos señalados en el numeral 18 de las Bases de Concurso los acuerdos antes citados no podrán implicar una alteración a las

disposiciones de este Contrato o alterar las disposiciones de las Bases de Concurso, ni alterar aspectos esenciales de la propuesta técnica o los valores expresados en la oferta económica del contratista.

Dichos acuerdos operativos una vez definidos por la contraparte técnica deben ser autorizados y validados por el Área legal y el Área de Administración y Finanzas de la Agencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Plazo de ejecución de los servicios y vigencia del Contrato.

El plazo para la ejecución de cada uno de los proyectos será de 81 días corridos contados desde la fecha de notificación total o parcializada del Servicio. Las notificaciones parciales de todos los proyectos, nunca podrán ser superiores a 180 días corridos, contados desde la fecha de Reunión de inicio de Servicios, celebrada para todos los efectos el día 22 de julio de 2021; sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la vigencia del presente Contrato y por tanto la instalación de todos los cargadores señalados en el presente Contrato, nunca podrá ser superior a 446 días corridos contados desde la fecha de notificación total o parcializada del Servicio. Todos los plazos en que no se señale expresamente que se empezaran a contar desde una determinada fecha o desde la fecha del contrato, se contabilizarán desde la fecha de celebración del Acta de Inicio de los Servicios.

ARTÍCULO OCTAVO: Término anticipado del Contrato.

La Agencia pondrá término anticipado al contrato en la forma y casos señalados en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y artículo 77 de su reglamento. Asimismo, el contrato podrá terminar anticipadamente por razones de fuerza mayor sobreviniente o caso fortuito.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 13 letra b) de la Ley N°19.886 y artículo 77 N°2 del Decreto Supremo N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, se considerará que existe incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Contratista en los siguientes casos:

- a. Si el Contratista no destina los recursos suficientes para la prestación de los servicios.
- b. Si el Contratista no emplea personal en la cantidad y con las competencias necesarias para la prestación de los servicios.

- c. Si perdiere las certificaciones y autorizaciones necesarias para funcionar en el giro de su actividad.
- d. Si las multas aplicadas al Contratista superan el 20% de la cuantía del contrato.
- e. En caso de no entregar la respectiva caución conforme establece el presente contrato.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, las causales de término del Contrato serán las que se señalan a continuación:

- a) Mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones del Contratista. Se considerarán como tales, sin que éstas tengan el carácter de taxativas, las siguientes:
 - No constitución o no reconstitución de las garantías en los plazos previstos en el Contrato.
 - Entrega de información técnica o económica maliciosamente falsa o incompleta.
 - Que el Contratista no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones significativas que se estipulen en el Contrato.
 - No pago oportuno de las multas aplicadas por la Agencia.
- c) Por ser sujeto de un Procedimiento Concursal de Reorganización, siempre y cuando se haya terminado el período de Protección Financiera Concursal de acuerdo a los términos del artículo cincuenta y siete de la Ley Número veinte mil setecientos veinte, o ser sujeto de un Procedimiento Concursal de Liquidación.
- d) Por exigirlo el interés público o seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor sobreviniente que hagan imposible el cumplimiento del contrato.
- f) Disolución de la unión temporal de proveedores.

ARTÍCULO NOVENO: Cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales del contratante y responsabilidad en caso de subcontratación.

Será de exclusiva responsabilidad y costo del Contratista, toda la responsabilidad laboral, previsional respecto de su personal y el del personal de sus subcontratistas, por cualquier accidente del trabajo y todo daño que pudiere producirse con motivo u ocasión del Contrato. El Contratista declara que ha tomado y mantendrá todas las medidas de

seguridad y resguardo que la naturaleza y circunstancia de los trabajos y obras requieren. Del mismo modo, el Contratista será el exclusivo responsable por toda obligación de orden legal o contractual que se relacione con aquellos.

Durante la vigencia del Contrato, el Contratista cumplirá, sin que ello implique costo alguno para la Agencia, toda la Normativa Vigente de carácter laboral, previsional y/o seguridad y salud den el trabajo impartida por la autoridad competente. El Contratista será responsable por cualquier violación de las antedichas normas, debiendo remediar tal violación a su propio costo. El Contratista, a requerimiento de la Agencia, deberá acreditar el cumplimiento de dicha Normativa Vigente, como, asimismo, el hecho de haber subsanado las eventuales infracciones.

Se deja establecido que la Agencia no tiene ni tendrá vínculo laboral alguno con el personal del Contratista, de sus Subcontratistas y de sus Proveedores.

Cumplimiento de la Legislación Laboral y Previsional

El Contratista deberá contratar un seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, para cubrir al personal empleado en la prestación de los Servicios objeto del Contrato, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 16.744 y sus reglamentos.

En ejercicio del derecho de información y obligación de informar, el Contratista estará obligado a presentar mensualmente a la Agencia, de acuerdo a la Ley N° 20.123, los certificados sobre cumplimiento de obligaciones laborales y/o previsionales emitidos por la Inspección o Dirección del Trabajo o por empresas autorizadas. Estos certificados deberán contemplar información suficiente sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores dependientes, así como todos los dependientes de la cadena de subcontratación. El no cumplimiento de esta obligación contractual y legal constituirá un incumplimiento grave del Contrato, y por ende estará afecta a sanciones tales como cobro de la Boleta de Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de las Obligaciones del Contrato e incluso la terminación anticipada del Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista, por el sólo hecho de presentar Oferta a la Licitación, autoriza a la Agencia para auditar directamente este cumplimiento laboral y previsional y de requerir en cualquier momento al Contratista sus trabajadores y toda su cadena de subcontratación para verificar el cumplimiento efectivo de las obligaciones antes mencionadas.

Junto con la devolución del contrato firmado, el Contratista deberá acompañar un Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo (formulario 30) o bien una entidad acreditada para el efecto, a fin de que esta Agencia verifique si registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con aquellos contratados en los últimos dos años. De existir, la Agencia dará curso al contrato debiendo el Contratista dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 4° de la Ley N°19.886.

La Agencia podrá ejercer esta facultad en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

Responsabilidad del Contratista frente a la Subcontratación: El Contratista podrá contratar con terceros, bajo su exclusiva cuenta y riesgo, los servicios que estime necesario para la ejecución y desarrollo del Proyecto comprometido. No obstante lo anterior, para los efectos del cumplimiento del Contrato, el Contratista será el único responsable ante la Agencia del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Responsabilidad laboral del Contratista

Asimismo, para todos los efectos legales, el Contratista tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, sobre prevención social y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras. Junto a lo anterior, el Contratista deberá efectuar la denuncia de los accidentes del trabajo, y de las enfermedades profesionales en conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Contratista, a objeto de velar por el resguardo de la integridad de los trabajadores que ejecutarán la obra deberá respetar el **Reglamento**

Especial para Empresas Contratistas y Subcontratistas, de fecha 15 de febrero de 2017, el cual será entregado en la Reunión de Inicio de los Servicios y tiene por objeto velar que las empresas proveedoras de servicios contratadas por la Agencia cumplan con las disposiciones de la Ley 16.744, Ley 20.123 y sus Decretos Supremos Números 40, 44, 67 y 76, el cual se protocolizará con esta misma fecha y se entiende por las partes formar parte integrante del presente Contrato.

El Contratista mantendrá libre de toda responsabilidad y defenderá e indemnizará a la Agencia por cualquier pérdida, daños, reclamos, acciones, demandas, multas y penas, costos y gastos, incluyendo honorarios y gastos legales, originados directa o indirectamente, de su incumplimiento de la Normativa Vigente de carácter laboral y de seguridad social. El Contratista deberá entregar a la brevedad a la Agencia copia de cualquier notificación o reclamo, que pudiere eventualmente afectar a la Agencia o por la cual ésta pudiera resultar responsable, aun cuando la Agencia no sea parte en el juicio. De conformidad con lo establecido en el artículo 64 bis del Código del Trabajo, la Agencia, además del derecho a repetir en contra del Contratista, podrá retener y compensar los montos que se hubiere visto obligada a pagar, de cualquier suma que adeude al Contratista, por cualquier causa relacionada con el Contrato. Asimismo, la Agencia podrá retener y compensar dichos montos cuando el Contratista no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales y cuando la Agencia fuere demandado subsidiariamente.

Por el sólo hecho de participar en la Licitación presentando una Oferta, el Contratista autoriza a la Agencia, en forma expresa e irrevocable, para que destine todo o parte de los montos retenidos, al pago, por cuenta del Contratista, de todas las obligaciones contractuales, laborales, previsionales y/o de seguridad social que se encuentren impagas.

Reserva de Acciones

La Agencia hace expresa reserva de derechos en contra del Contratista, en relación a toda demanda que pueda deducirse en su contra por cualquier trabajador, ex-trabajador de éste o sus herederos, cuyo objeto sea obtener el cumplimiento de las obligaciones laborales o previsionales cuyo cumplimiento corresponda al Contratista, en la medida que su incumplimiento pueda generar la responsabilidad solidaria y/o subsidiaria

de la Agencia en los términos señalados en la Ley 20.123 del Código del Trabajo. La Agencia puede siempre repetir en contra del Contratista en el evento que se genere la responsabilidad solidaria o subsidiaria aludida precedentemente.

Si correspondiera la aplicación de alguna de las Multas establecidas en el presente Contrato, para uno o más de los cargadores objeto del proyecto, la Agencia se reserva el Derecho de agrupar varios proyectos individualmente considerados en una sola notificación de Multa.

Indemnizaciones y Liberación de Perjuicios

El Contratista, Subcontratista u otros que participen en el Proyecto, indemnizarán y liberarán de perjuicios a la Agencia por cualquier reclamo, multa, demanda, indemnización, daño, costo, gasto, acción o pleito de cualquier índole, incluyendo aquellos que surjan con motivo de alguna enfermedad, lesión corporal o muerte de algún trabajador del Contratista o de cualquier Subcontratista empleado por él o que resulte del incumplimiento total del Contratista, sus Subcontratistas, representantes o trabajadores de cualquier término o condición del Contrato, o que sea consecuencia de la ejecución del Contrato o con motivo de cualquier acción u omisión del Contratista, sus agentes, Subcontratistas o empleados o se haya debido a negligencia de alguno de ellos.

Cumplimiento de la Legislación de Higiene y Seguridad Laboral

Las partes declaran que el presente Contrato no crea vínculo laboral ni de dependencia ni de subordinación alguna entre las Partes ni con el personal dependiente del Contratista y que este último se encuentra obligado a cumplir con toda la legislación vigente al efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Garantías

1. Normas Comunes a las Garantías.

En esta cláusula, se establecen las normas comunes y supletorias a las que se sujetará las garantías que deban ser constituidas en virtud del presente Contrato, sin perjuicio de las condiciones específicas que se señale para ella.

La AgenciaSE aceptará instrumentos en garantía que sean pagaderos a la vista, de carácter irrevocable, el cual asegure el cobro de esta de manera rápida y efectiva.

Las garantías deberán otorgarse de manera electrónica y deberán ajustarse a la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma (no puede ser escaneada).

El Oferente/Seleccionado/Contratista renuncia en este acto y desde ya, se obliga a no embargar o trabar una medida precautoria, prohibir la celebración de actos y contratos y en general a no realizar acción alguna que persiga impedir o dificultar el derecho de la AgenciaSE de hacer efectiva la garantía presentada.

La AgenciaSE se reserva el derecho de revisar las garantías presentadas por los oferentes, en cuanto a sus descripciones de cobertura, glosas, condiciones generales y particulares, pudiendo declarar inadmisibles la Oferta cuya garantía no cumpla con los requisitos señalados precedentemente.

Salvo que expresamente se indique lo contrario, será responsabilidad del Oferente/Seleccionado/Contratista mantener vigente la garantía durante todo el período que está llamada a garantizar, según se indique para cada garantía. Si por cualquier razón el documento de garantía fuera a vencer antes del término del período que éste debe garantizar, el Oferente/Seleccionado/Contratista tendrá la obligación de renovar y/o extender la vigencia de los documentos de garantía antes señalados con a lo menos veinte (20) días corridos de anticipación a la fecha de su vencimiento y así sucesivamente o con la anticipación que se indica más adelante para la respectiva garantía. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la AgenciaSE para hacer efectivo la garantía respectiva.

La AgenciaSE tendrá derecho a hacer efectiva las garantías establecidas, sin necesidad de requerimiento, trámite ni declaración judicial o arbitral, ni administrativa, ni previa autorización del Oferente/Seleccionado/Contratista, en caso de verificarse una causal de incumplimiento de sus obligaciones, debidamente acreditada y/o certificada por la AgenciaSE, sin derecho a reembolso alguno y sin perjuicio de la aplicación y cobro de las multas devengadas y la eventual terminación del Contrato. De igual forma, la AgenciaSE está facultada

para hacer uso de esta garantía, si no tuviere en su poder otros haberes del Oferente/Seleccionado/Contratista suficientes para pagar, hacer provisiones o reembolsarse, por cualquier concepto relacionado con el Contrato, como por ejemplo las multas contractuales, no pudiendo en caso alguno la garantía responder a daños ocasionados a terceros a causa de acciones u omisiones del Oferente/Seleccionado/Contratista, sus contratistas o subcontratistas.

En el caso de las pólizas de seguros de garantía, estas deberán incorporar por vía de indicación en su condicionado particular, que se deben extender también a cubrir las multas contractuales que establece el contrato según se ha indicado en el párrafo precedente y los anexos de contrato que se generen durante la ejecución del servicio.

Será de exclusiva responsabilidad del Oferente/Seleccionado/Contratista emitir correctamente la garantía.

En caso de tratarse de una Póliza de Seguro, deberá ser a primer requerimiento y a la vista, sin liquidador, ni cláusula de arbitraje, emitida por una compañía aseguradora inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile, extendida a nombre de la Agencia Chilena de Eficiencia Energética y que deberá cubrir, ya sea a través de endoso o cláusula, el importe por las multas derivadas de incumplimiento a este Contrato, o en su defecto, no deberá considerar en sus cláusulas la exclusión de dichos importes. En este caso, previo a su entrega, el oferente seleccionado deberá acreditar haber pagado la totalidad de la prima correspondiente al período de vigencia de la Póliza respectiva.

En este mismo sentido, será obligación del Oferente/Seleccionado/Contratista el pago de la prima de la póliza, por lo que la falta de pago de la misma no será oponible ni afectará en modo alguno los derechos de la AgenciaSE frente a la Compañía Aseguradora, debiendo pagar la prima por adelantado, u obtener una declaración de la respectiva aseguradora en cuanto a que el no pago de prima no será oponible a los asegurados garantizados por las pólizas.

En concordancia con lo recién señalado, la AgenciaSE tendrá amplia facultad para realizar la calificación antes dicha. En efecto, podrá ponderar el porcentaje y/o cuota de participación de la Compañía en el mercado de garantía, realizar un catastro de eventuales sanciones que hayan sido cursadas a la Compañía Aseguradora, revisar el Informe de

Reclamos del Mercado Asegurador recibido por la Superintendencia de Valores y Seguros o ejecutar cualquier otra actuación y/o acción que estime necesaria o conveniente para salvaguardar los intereses de la Agencia. Producto de lo anterior, y sin expresión de causa alguna, salvo aquellas que estime oportuno comunicar en pro de la transparencia del proceso, la Agencia podrá descartar y/o excluir como instrumento suficiente de garantía la propuesta de póliza de garantía presentada por el Oferente/Seleccionado/Contratista.

La garantía de fiel y oportuno cumplimiento asegurará además el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del oferente contratante.

Las garantías se entienden que garantizan el cumplimiento de las obligaciones de las Bases y del Contrato, y su cobro no impide que se demande la correspondiente indemnización de perjuicios y/o terminación del Contrato.

En el caso que el instrumento de garantía no permita la inclusión de glosa en él, ésta deberá consignarse por el oferente en declaración jurada por él o los representantes legales del tomador, que deberá indicar, además, que fue tomado a nombre de la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, indicando el nombre del tomador.

Además, estas garantías deberán ser tomadas por el oferente y, en el caso que sea tomada por una persona distinta de éste, deberá individualizarse en el documento el nombre del oferente cuya obligación se garantiza.

2. Garantía de fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

Con el objeto de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, el seleccionado deberá entregar en el mismo plazo que deba entregar el contrato debidamente firmado una **boleta bancaria de garantía o vale vista bancario** en moneda nacional, emitida/o por un banco con sucursal en Santiago de Chile, **u otro instrumento de garantía de ejecución inmediata pagadero a la vista y con carácter de irrevocable**, cuyo monto debe ser equivalente al **20% del valor del contrato** extendida a nombre de la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, RUT 65.030.848-

4, con una vigencia que exceda en 90 días corridos el plazo de término del contrato, pagadera a la vista y con carácter de irrevocable.

La no entrega de la caución en el plazo indicado (el mismo plazo que tiene para hacer entrega del contrato debidamente firmado) facultará a la Agencia para otorgar fundadamente un plazo prudencial o bien derechamente a poner término al contrato por incumplimiento grave de las obligaciones del contrato.

De acuerdo a la naturaleza del documento, éste deberá contener una glosa en que se indique que se emite Para caucionar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato denominado:

"SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ASOCIADA A PROGRAMA DE ACELERACIÓN DE LA ELECTROMOVILIDAD".

La caución podrá ser será ejecutada por la Agencia en cualquiera de los siguientes casos:

- a) No renovación oportuna de la Garantía (al menos 20 días antes de la fecha de vencimiento de la garantía original) de la caución en caso de presentarse prórrogas u otras situaciones previstas en el numeral 18 de las Bases de Concurso.
- b) Ocurrencia de cualquiera de las situaciones que provocan el término del contrato y que revisten el carácter de incumplimiento grave de las obligaciones del contrato.
- c) Incumplimiento de cualquier obligación impuesta en las bases de concurso y en el contrato.
- d) En caso que por instrucción de un tribunal se ordene la entrega de los fondos a efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N°19.886.
- e) En caso de configurarse el término anticipado del contrato por alguna de las causales previstas en el numeral 15.12 de las Bases de Concurso.
- f) Si durante la instalación de los cargadores se generara cualquier desperfecto, producto de las obras realizadas, a la residencia o en el entorno del emplazamiento en caso de ser instalado en espacios comunes.

La devolución de la garantía y/o vale vista bancario se efectuará transcurridos 90 días desde la fecha de término del contrato.

Se deja constancia que la garantía por concepto de fiel cumplimiento de contrato no sólo tendrá por objeto caucionar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, sino que también se podrán hacer efectivas en ella las multas impuestas en caso de incumplimiento de las

obligaciones que emanan del contrato y de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del Contratista.

La Agencia se reserva el derecho de exigir al seleccionado, si lo estima conveniente, la certificación de autenticidad de este documento de garantía expedido por la institución bancaria emisora.

3. Garantía de calidad de las obras recepcionadas.

Una vez recibida la última obra de instalación del SAVE por parte de la AgenciaSE y antes del vencimiento de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato, el seleccionado deberá entregar una boleta garantía, extendida a nombre de la Agencia por un valor equivalente al 7% del monto total del contrato, para caucionar la calidad de las obras recepcionadas, procediendo la AgenciaSE a devolverle la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato. La boleta de garantía que responde por el buen comportamiento de las obras tendrá una vigencia mínima de un año desde la recepción de la declaración de la entrega de última instalación construida, contado desde la fecha de recepción definitiva efectuada por la AgenciaSE.

La caución podrá ser ejecutada por la AgenciaSE en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Desperfectos o mal funcionamiento del cargador que no se desprendan de un mal uso o manipulación de terceros y que no puedan ser solucionados o corregidos por la empresa en un plazo de 14 días corridos desde su notificación.
- b) Desperfectos o mal funcionamiento de la instalación que no se desprendan de un mal uso o manipulación de terceros y que no puedan ser solucionados o corregidos por la empresa en un plazo de 14 días corridos desde su notificación.
- c) Incapacidad del sistema instalado de cargar el vehículo eléctrico que no se desprenda de un mal uso o manipulación de terceros y que no pueda ser solucionado o corregido por la empresa en un plazo de 14 días corridos desde su notificación.

El mal uso o la manipulación de terceros será determinado mediante la comparación entre el estado de las instalaciones y la información contenida en los documentos entregados al momento de la recepción de las obras. La boleta de garantía será devuelta al seleccionado siempre que durante su vigencia no se hubieran presentado reclamos por la calidad de

las obras ejecutadas o que, habiéndose presentado, estos hubieran sido debidamente solucionados por el seleccionado, a satisfacción de los beneficiarios y la AgenciaSE. Si dentro del plazo indicado se presentasen reclamos que no fueran debidamente solucionados por el seleccionado, la AgenciaSE podrá hacer efectiva dicha boleta de garantía, para reparar las fallas o defectos constructivos, sin perjuicio de la responsabilidad legal de 5 años establecido en el artículo 2003, regla tercera, del Código Civil y de las acciones contempladas en el artículo 18 y siguientes de la LGUC que pueden interponerse en los plazos ahí establecidos.

La devolución de la garantía y/o vale vista bancario se efectuará transcurridos 90 días contados desde el cumplimiento del plazo que está llamada a garantizar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Multas.

1. Reglas Generales

En virtud del presente Contrato, sólo la AgenciaSE podrá aplicar multas, en aquellos casos, bajo los procedimientos y frente a las causales de incumplimientos que se señalan en este numeral.

La resolución que aplique una multa será notificada al seleccionado mediante carta certificada, la cual se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. Se otorgará un plazo de 15 días para pagar la multa o reclamar su procedencia, por escrito, ante la AgenciaSE. Este reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa y deberá ser resuelto dentro de los 30 días siguientes a su presentación.

Si la Empresa seleccionada no objeta la aplicación o monto de la multa dentro del plazo antes señalado, se entenderá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con posterioridad.

En caso de objetar la multa, la Empresa seleccionada deberá fundar sus argumentos y podrá acompañar antecedentes que sustenten su reclamación. Los argumentos y antecedentes que sustentan la reclamación serán revisados por la AgenciaSE y será el Director Ejecutivo quién considere su rebaja prudencial o incluso la revocación de esta sanción, a través de Resolución que resuelva en definitiva la aplicación, rebaja o revocación de la medida, la cual deberá contener el análisis y

ponderación de los argumentos incluidos en la reclamación de la Empresa seleccionada.

Una vez perfeccionada la aplicación de una multa, su monto deberá ser transferido o depositado por la Empresa seleccionada en la cuenta corriente bancaria de la AgenciaSE (cuya información le será entregada a la Empresa seleccionada en el momento oportuno).

En las circunstancias de negativa o mora en el pago de la multa por parte de la Empresa seleccionada, la AgenciaSE podrá hacer efectiva la Garantía de fiel cumplimiento de contrato.

La Empresa seleccionada que deba responder por multas podrá acumular hasta un monto máximo impago equivalente al 10% del monto total del Contrato seleccionado. En el caso que un seleccionado supere el 10% del monto total de dicho Contrato en multas impagas, la AgenciaSE estará facultada para hacer efectiva la Garantía de Fiel cumplimiento de contrato y poner término unilateral al Contrato.

En todo caso, la AgenciaSE podrá hacer efectiva la garantía, dependiendo del periodo de ejecución en el que se encuentre el proyecto, y poner término unilateral al Contrato en el caso que las multas totales (pagas e impagas) superen el 20% del monto total del Contrato seleccionado.

2. Aplicación de multas por incumplimiento contractual.

En caso de incumplimiento o infracción de las obligaciones del Contratista, que no tengan asociadas una sanción específica establecida en las Bases, en el presente Contrato o que no estén cubiertas por lo señalado en esta cláusula, la AgenciaSE podrá aplicar una multa de hasta 50 Unidades de Fomento, monto que se aplicará por cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas.

La multa será fijada prudencialmente por el Director Ejecutivo de la AgenciaSE, mediante resolución fundada a proposición de la Contraparte Técnica de la AgenciaSE.

El pago de la multa no exime a la Empresa seleccionada del cumplimiento de sus obligaciones. El no pago de la multa dentro del plazo establecido para el efecto, constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato.

Asimismo, lo establecido en relación con las multas a las que se refiere la presente cláusula, es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en el Contrato, especialmente, la facultad para hacer efectivas la Garantía y del derecho de la AgenciaSE a exigir la indemnización que en derecho corresponda.

A fin de establecer la procedencia de las multas antes señaladas, se deja constancia que la Empresa seleccionada no estará exenta de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de Contratos que celebre con terceras personas.

Las multas serán exigibles de inmediato una vez transcurridos los plazos para reclamar de ellas y la AgenciaSE estará facultada para imputarlas a la Garantía que obren en su poder. No obstante, lo anterior no procederá esta sanción si se estableciera la concurrencia de caso fortuito o de fuerza mayor calificada así por la ley, mediante autorización fundada otorgada por el Director Ejecutivo de la AgenciaSE.

3. Multas Especiales.

La Agencia estará facultada para aplicar y cobrar multas al seleccionado cada vez que se verifiquen los siguientes incumplimientos a sus obligaciones comprometidas. Se entenderá que existe incumplimiento, entre otras, en las siguientes situaciones:

- a) Cada vez que el Contratista incumpla con el plazo estipulado en este instrumento, para la instalación de un cargador determinado.
- b) Si la Agencia constata en terreno que el avance declarado en cronograma no es el informado.
- c) Si no entrega los reportes de avance en plazo establecido.

En el caso de la letra a) y c) de este numeral, se aplicará multa por cada día de atraso, equivalente al 0,05% del monto total del Contrato.

En el caso de la letra b) y d) de este numeral, se aplicará multa del 5% del monto total del Contrato por avance semanal no constatado.

La aplicación de las multas contempladas para el caso de las letras a) b) y c) señaladas precedentemente, procederá salvo que se hubiese otorgado una prórroga conforme a los términos indicados en el numeral 18 de las Bases de Concurso.

No procederá la aplicación de estas sanciones especiales, en caso de acreditarse la concurrencia de caso fortuito o de fuerza mayor calificada así por la ley.

Para el caso de las letras a) y b) precedente, y con respecto al procedimiento para la aplicación de la multa y la procedencia de reclamaciones, remítase a lo señalado precedentemente en esta cláusula.

4. Multa por incumplimiento de instrucciones.

Se aplicará una multa de 5 Unidades de Fomento diario, en las circunstancias que se ordenen al Contratista, por parte de la AgenciaSE, y a través de documento escrito, la ejecución de trabajos y/o medidas correctivas que el Contratista no acate.

El plazo dispuesto para los efectos de realizar estos trabajos quedará a la discrecionalidad de la AgenciaSE, quien otorgará un plazo prudente acorde a la envergadura del incumplimiento. Tanto el plazo como la orden específica del trabajo a realizar deberán notificarse vía escrita al Jefe de Proyecto del Contratista.

Si la AgenciaSE detecta que el Contratista no acató las instrucciones impartidas ésta, se considerara que existe mérito suficiente para la aplicación de la multa. La AgenciaSE comunicará por escrito su decisión al Contratista, indicando los fundamentos y el monto de la misma, atendido a la cantidad de días transcurridos y al monto de la multa por cada día transcurrido.

La resolución que aplique una multa será notificada al Contratista mediante carta certificada, la cual se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. Se otorgará un plazo de 15 días para pagar la multa o reclamar su procedencia, por escrito, ante la AgenciaSE. Este reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa y deberá ser resuelto por la AgenciaSE dentro de los 30 días siguientes a su presentación.

Si el Contratista no objeta la aplicación o monto de la multa dentro del plazo antes señalado, se entenderá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con posterioridad.

No obstante lo anterior, no procederá esta sanción si se estableciere la concurrencia de caso fortuito o de fuerza mayor, calificada así por la ley mediante autorización fundada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Desperfectos o mal funcionamiento de los SAVE.

Los costos asociados a las reparaciones, tales como ajustes, rectificación, regularización de los servicios y similares, para la continuidad operativa de los servicios, en las condiciones y niveles de servicios requeridos, serán de cargo del contratista. Asimismo, se consideran dentro de este ítem los mayores costos que deba asumir el Contratista por situaciones no previstas en el mercado, estructura de su empresa, personal e infraestructura tecnológica de éste al momento de formular la oferta.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Prohibición de Cesión.

El Contratista no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a ningún título salvo autorización previa y por escrito dada por el Director Ejecutivo de la Agencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Propiedad de la Información.

La Agencia Chilena de Eficiencia Energética y la Subsecretaría de Energía serán dueños exclusivos de los derechos intelectuales y patrimoniales sobre toda documentación o información de cualquier índole, incluida información técnica, bases de datos, sistemas de computación y software, transcripciones, pautas, documentación preparatoria y cualesquiera otros datos que se entreguen al contratista para la ejecución de los servicios objeto de este concurso por cualquier medio, sea oral o escrito, verbal, visual o mediante demostraciones, incluyéndose documentos impresos y/o formatos de archivos electrónicos, y en general toda información entregada en cualquier soporte, sea magnético, electrónico, físico u otros tecnológicos que existan o llegasen a existir durante la ejecución de los servicios.

El contratista por tanto renuncia expresamente a cualquier pretensión de derechos de propiedad intelectual y/o industrial que existiera sobre los productos obtenidos de dicha información, considerándose que la misma ha sido cedida a los contratantes.

En concordancia, la propiedad intelectual e industrial y los derechos patrimoniales de todos los productos resultantes del presente concurso,

ya sean informes parciales, informes finales, guías, folletos promocionales, metodología de trabajo, páginas web, kit Educativos, paneles educativos, contenidos y metodología de implementación de cursos, o cualquier otro producto contenido en cualquier formato o medio, sea físico o electrónico, será exclusivamente de la Agencia Chilena de Eficiencia Energética y de la Subsecretaría de Energía, estableciéndose una cesión de todos los derechos intelectuales cedibles y patrimoniales que tenga sobre dichos productos al momento de suscribir el contrato. Lo anterior se extiende a las modificaciones, actualizaciones, transformaciones, adaptaciones, nuevas versiones, mejoras o incorporación de nuevas funcionalidades, que los productos preexistentes, regulados por las normas de la propiedad intelectual o industrial sufran a consecuencia de, durante, o luego de, extinguido el contrato.

Por su parte, y cumpliendo las correspondientes normativas, los productos obtenidos a partir de los contratos, que sean sujetos a propiedad intelectual o industrial, deberán llevar las siguientes menciones:

1. Mención: "derechos reservados o prohibida su reproducción"
 2. Símbolo (©)
 3. "M.R" o (®) en caso de corresponder a una marca registrada
- Y se señalará:

La [Nombre de Guía] es un producto desarrollado por la Agencia Chilena de Eficiencia Energética (AChEE), en el marco de su programa "[Nombre Programa de la Agencia]", con el patrocinio del Ministerio de Energía y la colaboración del [en el caso de que existiera colaboración] y [nombre del Contratista].

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Resolución de Conflictos.

En la eventualidad que en el curso de los servicios se produjeran discrepancias o incompatibilidades en cuanto a lo indicado o previsto en los diversos documentos que rigen la prestación de los servicios, la controversia se resolverá a favor de lo contenido en aquel documento que, tratando del tema en controversia, aparezca mencionado primero en la lista indicada a continuación:

- a. Contrato.
- b. Bases de Concurso y sus respectivas circulares aclaratorias.
- c. Preguntas y respuestas.

d. Propuesta Técnica del Contratista.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificaciones.

Cualquier notificación a la Agencia y a la UTP bajo los términos del Contrato deberá ser entregada por mano, correo electrónico o carta certificada a las direcciones indicadas para este propósito a continuación, con copia por correo electrónico:

| | | | |
|------------------|--|--|--|
| ENTIDAD | Agencia Chilena de Eficiencia Energética | Copec Voltex SpA | Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. |
| CONTACTO | Cristina Victoriano | Francisco Larrondo | Leonardo Ljubetic |
| DOMICILIO | Monseñor Sotero Sanz N° 221, Providencia | El Bosque Norte N°211, Las Condes | Isidora Goyenechea N° 2915, Las Condes |
| TELÉFONO | +56-2-25712200 | +569 942259284 | +569 98278043 |
| E-MAIL | cvictoriano@agencias.e.org | flarrondo@copec.cl | lljubetic@copec.cl |

Se considerará entregada la notificación (i) en la fecha de entrega a la parte correspondiente, según el sello de recepción correspondiente, (ii) en la fecha mencionada en el acuse de recibo, en el caso de ser transmitida por un servicio de courier o por mensajería.

Cualquiera de las Partes podrá modificar la dirección, número de teléfono señalado para las notificaciones relacionadas con este Contrato, informando de dicha situación de conformidad con esta cláusula.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Misceláneos.

1.- Este Contrato contiene la totalidad de lo convenido entre las Partes y prevalecerá por sobre todos los acuerdos, contratos o decisiones anteriores de cualquier tipo o naturaleza, ya sea escrita u oral, que existieran entre las Partes relativos al tema aquí tratado, los cuales se dan por íntegramente cumplidos, declarando que nada se adeudan por dichos conceptos.

2.- Las Partes acuerdan que este Contrato sólo podrá ser modificado mediante las modificaciones o adendas que acuerden las Partes, los que, una vez suscritos, formarán parte integrante del Contrato para todos los efectos legales.

3.- El hecho que las Partes no ejercitaren o demoraren el ejercicio de cualquiera de sus derechos de acuerdo con este Contrato no constituirá una renuncia de ellos, como tampoco el ejercicio separado o parcial de algún derecho impedirá el ejercicio de los mismos o de otros derechos.

4.- Al momento de interpretar el Contrato se entenderá que ambas Partes participaron igualmente en su redacción, por lo que cualquier disposición que establezca que una cláusula poco clara o confusa deba interpretarse en contra de la Parte que la redactó no tendrá aplicación para interpretar este Contrato.

5.- En el presente Contrato los términos definidos en singular incluyen también el plural, y viceversa.

6.- Los títulos y encabezamiento contenidos en este Contrato se han establecido solamente por razones de conveniencia y referencia, y no modifican ni interpretan de modo alguno la intención de las Partes, ni afectan cualquiera de las estipulaciones de este Contrato

7.- Si cualquiera cláusula, párrafo o parte de alguno de los contratos de que da cuenta el presente instrumento es declarado ineficaz, nulo o ilegal por cualquier razón, todas las demás cláusulas, párrafos o partes del Contrato que pudieran surtir efecto sin dicha cláusula, párrafo o parte nula o ilegal, continuarán en pleno vigor, siempre y cuando, sin embargo, la falta de vigor de uno cualquiera de los párrafos o subpárrafos de este instrumento no afecte en forma relevante o cambie sustancialmente el sentido del Contrato al que afectan o los derechos y obligaciones de las Partes. En todo caso, en el evento que una cláusula o estipulación sea declarada nula o no exigible, las Partes se reunirán a fin de acordar el reemplazo de tal cláusula o estipulación por otra que sea válida y exigible y que sea la que más se acerque a la expresión de la disposición prohibida o no exigible.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Clausula Anticorrupción Modelo de Prevención del Delito.

La Agencia se encuentra en proceso de implementación del Modelo de Prevención del Delito, atendido lo anterior el Contratista declara expresamente que ha tomado conocimiento de las disposiciones de la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas por Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Cohecho de Funcionario Público Nacional y Extranjero, publicada en el Diario Oficial del día 02 de diciembre de 2009, por lo que garantiza a la Agencia, que adoptará las medidas de prevención de los delitos que resulten necesarias y suficientes para dar cumplimiento a los más altos estándares de probidad, buenas prácticas, y respeto a la moral y el orden público, durante toda la vigencia de la relación contractual.

El Contratista se obliga a no ofrecer ni consentir en dar a un empleado de la Agencia o a los miembros del Directorio un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero para que realice ciertas acciones o incurra en las omisiones determinadas por el Código Penal (artículos 250 y 250 bis del Código Penal, en relación con los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal) para ayudar a obtener o retener un negocio, o de otro modo beneficiar impropriamente las actividades comerciales y/o intereses personales, incluyendo los resultados de un proceso judicial o administrativo en curso.

El Contratista se obliga a no realizar ni consentir que se realicen por subordinados actos para formalizar flujos financieros informales de procedencia ilícita, en particular, respecto de los delitos de lavado de activos sancionados por el artículo 27 de la Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y sanciona al que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de alguno de los delitos contemplados en dicho artículo.

Asimismo, el Contratista se obliga a abstenerse por cualquier medio, directa o indirectamente, solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas (artículo 8 de la Ley N°18.314 sobre Conductas Terroristas).

El Contratista declara que si incurriera en incumplimiento de alguna de las declaraciones transcritas, o si La Agencia tiene conocimiento de que dicha empresa ha incurrido en alguna de dichas conductas con ocasión de

los servicios brindados en nombre y/o beneficio de la Agencia, éste podrá terminar inmediatamente su relación contractual con aquella.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Domicilio, Ley Aplicable y Arbitraje.

Para todos los efectos legales del presente Contrato, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

Este Contrato se registrará en todas sus partes por las leyes de la República de Chile.

Las Partes acuerdan que cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a Arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo que renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Ejemplares.

Este Contrato se suscribe por los representantes legales de las Partes que figuran en la comparecencia, en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de la Agencia y uno en poder del Contratista.

PERSONERÍAS:

La personería de don **Ignacio Santelices Ruíz** y la personería de don **Fernando Alvear Artaza** para representar a la **Agencia Chilena de Eficiencia Energética**, constan de escritura pública de fecha 27 de septiembre de 2018 otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica.

La personería de don **Francisco Larrondo Danus** para representar a **Copec Voltex SpA**, consta de escritura pública de fecha 19 de agosto de 2020 otorgada en la Notaría de Santiago de don Felix Jara Cadot.

La personería de don **Leonardo Ljubetic Garib** para representar a **Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.**, consta de escrituras públicas de fecha 14 de mayo de 2021 otorgadas en la Notaría de Santiago de don Felix Jara Cadot.



FERNANDO ALVEAR ARTAZA

DIRECTOR

P.P. Agencia Chilena de Eficiencia Energética



IGNACIO SANTELICES RUIZ

DIRECTOR EJECUTIVO

P.P. Agencia Chilena de Eficiencia Energética



FRANCISCO LARRONDO DANUS

Representante Legal
Copec Voltex SpA



Agencia de
Sostenibilidad
Energética

LEONARDO LJUBETIC GARIB
Representante Legal
Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.